

la Constitución de la República y artículos 30,233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud del sorteo realizado - En lo principal, la demanda presentada por es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma requeridos, por lo que se la admite a trámite en juicio verbal sumario -

p A P/56797/p n

MENORES

EXTRACTO
UNIDAD JUDICIAL
ESPECIALIZADA TERCERA
DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL

5 de julio de 2010 (p.29), en concordancia con lo dispuesto por la Ex Corte Suprema de Justicia en los fallos de triple reiteración mediante resoluciones No 159-2001, 127-2002 y 258-2001, se dispone que la actora de estricto cumplimiento y justifique documentadamente el desconocer e imposibilidad de

Si uno quiere ser mañana una gran empresa, debe empezar a actuar hoy mismo como si lo fuera.

THOMAS WATSON.
Fundador y presidente de I.B.M.

Quito 2) - Agreguese al proceso el escrito y la documentación acompañada - 3) Téngase en

DE SUCUMBOS - Nueva Loja
19 de julio del 2011, a las 15h14 -

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CORPOPARTNER CIA, LTDA.

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CORPOPARTNER CIA, LTDA. Se comunica al público que la compañía CORPOPARTNER CIA, LTDA. aumentó su capital suscrito de USD\$ 400,00 a 186 604,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de Febrero de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC IJ. DJC Q 13.003154 de 25 de junio de 2013. En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo cinco del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera: "ARTICULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de ciento ochenta y seis mil seiscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 186.604,00), dividido en ciento ochenta y seis mil seiscientos cuatro (186.604) participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) de valor nominal cada una; y, se encuentra suscrito y pagado en su totalidad."

Quito, 25 de junio del 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

A.P/56795/p n

Con apego a la Ley de Compañías y al Estatuto de la Empresa, se convoca a los señores accionistas de la Compañía RAPISUR S.A., a la Junta General Extraordinaria de accionistas que se efectuará en la oficina de la Compañía que se encuentra ubicada en el Barrio Santiago Roldós, entre calles, G y F, parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, a las 18h00 (6 p.m.) del día viernes 5 de Julio del 2013, donde se tratará y resolverá el siguiente ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lectura y aprobación del Acta del 23 de Mayo del 2009 de la Compañía RAPISUR S.A.
- 2.- Análisis y Resolución del informe del señor Comisario, sobre los ejercicios económicos de los años 2009 al 31 de Diciembre del 2012
- 3.- Análisis y Resolución del informe administrativo del señor Presidente, de los años 2009 al 31 de Diciembre del 2012
- 4.- Análisis y Resolución del informe económico del señor Gerente, de los años 2009 al 31 de Diciembre del 2012
- 5.- Análisis y aprobación del Balance de pérdidas y ganancias de los años 2009-2010- 2011 y 2012
- 6.- Análisis y aprobación del Estado de Situación Financiera de los años 2009-2010- 2011 y 2012
- 7.- Aprobación del Cronograma de Implementación de NIFS a PYMS de la Compañía RAPISUR S.A.
- 8.- Prórroga de funciones de los administradores de la Compañía: Presidente, Gerente, Comisario Principal y Suplente, y Secretario en apego a la Ley de Compañías y al Estatuto de la Empresa, hasta el 31 de Diciembre del 2013.

Nota.- Se comunica que los Informes de Presidente, Gerente y Comisario, se encuentran en la Oficina de la Compañía a disposición de los accionistas.

Atentamente

Efraín Cangas López
GERENTE EN FUNCIONES PRORROGADAS

A.C/98505

VISTOS Por sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa en razón de haber sido nombrado Juez Segundo de la Niñez y la Adolescencia de Sucumbios, al estar legalmente posesionado y en funciones. En lo principal, la demanda de PRESTACION ALIMENTICIA Y PATERNIDAD, presentada por la actora, así como la autorización conferida a su abogado patrocinado, en caso de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía de conformidad a lo determinado en el Art. 35 Ibídem - 5 - De conformidad con los Arts. 9,34,37 y disposición general quinta de la Ley Reformatoria mencionada se convoca a las partes a la audiencia única una vez que este citado el demandado - 6 - Se fija provisionalmente a partir de la presentación de la demanda una prestación alimentación para las menores SHILIDY BRIGITTE Y SHEILY MISHEF VALENCIA VALLADARES, en la cantidad de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que establece los Arts. 9,16 y 43 de la Ley Reformatoria referida, que el demandado señor KLEVER LENIN ROSALES RAMIREZ, debe cancelar en la cuenta del Banco de Guayaquil, que el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia mantiene, para cuyo efecto se deberá notificar a la oficina de Pagadería de este Juzgado, para que la persona responsable apertura la tarjeta Kardex y realice el ingreso informático al sistema, de ser el caso se procederá de conformidad con lo que determine el Art. 19 Ibídem - 7 - A lo solicitado en el numeral 13, literal c) del formulario de demanda inicial, se señalará el examen ADN una vez que sea citado el demandado - 8 - Se dispone que de forma inmediata el señor actuario oñice a las diferentes instituciones conforme a lo solicitado por la parte actora en el escrito de presentación de demanda en calidad de anuncio de prueba - 9 - de conformidad a lo que establece el art.19 Ibídem, se dispone que la actora en forma inmediata determine la cuenta corriente o de ahorros en la que deberá depositar las pensiones alimenticias el demandado las mismas que por el momento este juzgado tiene en el Banco de Guayaquil - CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y CÍTESE - Ab Rosa María Vieja A SECRETARIA (e) JSNA-S. Existe firma



En armonía con los Arts 11,18, 22,23,171,233,234 del Código Orgánico de la Función Judicial En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la admite a trámite especial propuesto Téngase en cuenta la cuantía señalada Acorde con los artículos 746 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 397 de la Codificación del Código Civil, para la concesión de la Tutela de los niños DIEGO FERNANDO y WILLIAM SANTIAGO ACOSTA QUISHPE, en la persona de sus abuelos maternos señores QUISHPE GAVILANES MARIO RENE y SALAS ESCOBAR DOLORES NARCISA. En mérito del juramento rendido por los Actores sobre la imposibilidad de dar con el domicilio del padre de los niños, se dispone citarlo por la prensa conforme lo establecido en el Art. 82 del Código Civil, en uno de los periodos de ampliaación que se crea asistido - mismo que deberá ser mediano por lo menos tres días entre una y otra publicación - Escútese a los parientes conforme lo señala el Art. 20 del Código Civil, para que comparezcan a la audiencia de la parte actora indicara las direcciones donde debe citarse en el término de 30 días y, cuéntese con la opinión de uno de los representantes del Ministerio Público, a través de un agente Fiscal de Pichincha, debiendo anotarse para ello que, conforme la parte final del incoo segundo del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía no solo está encargada de dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal, sino de cumplir " con las demás atribuciones establecidas en la ley ", lo que se desarrolla no solamente en el artículo 282 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando determina que " la Fiscalía General del Estado le corresponde () Las demás determinadas en la Constitución y la ley ", sino principalmente en los artículos 1 y 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que enfatizan el

En la ciudad de Quito, para sus notificaciones - Certifico

Procedencia
"JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Quito, martes 18 de diciembre del 2012, las 12h17 VISTOS En atención al escrito que antecede - En lo principal, la demanda es clara y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia, se la acepta al trámite Ordinario establecido en el Art. 59 y 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Vigente - Córrase traslado con el libelo de demanda y esta providencia al señor Enrique Leonardo Moscoso Freire, a fin de que en el término de quince días proponga las excepciones que se crea asistido - Citarse al demandado ENRIQUE LEONARDO MOSCOSO FREIRE, en la ciudad de Quito, para su comparecencia y comparecencia por la actora, a quien se le entregará copia de la demanda y providencia respectiva.- Agréguese al proceso los documentos que acompañe Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor - Notifíquese - f) Ab Santiago Altamirano Ruiz, Juez

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Quito, martes 18 de junio del 2013, las 13h49 Atento al juramento rendido por la actora AIDA ESTHER TATIANA COSTA MIRANDA y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado ENRIQUE LEONARDO MOSCOSO FREIRE, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito - Notifíquese - f) Ab Santiago Altamirano Ruiz, Juez Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes y se le previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito, para sus notificaciones - Certifico